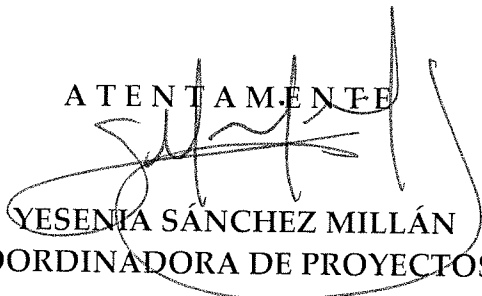


Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0014/2018
Metepec, Estado de México, 15 de enero de 2018

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **02383/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la primera sesión ordinaria del diez de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento
Archivo/ATU



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02383/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **02383/INFOEM/IP/RR/2017**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo que se ordena en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** la información que a continuación se enlista:

- 1.- *¿Cuál fue el número total de necropsias realizadas en el Servicio Médico Forense a nivel Estatal de 2012 a 2016?*
- 2.- *¿Cuál fue el número de cadáveres de identidad desconocida que se tuvieron de 2012 a 2016 en el Servicio Médico Forense a nivel Estatal?*
- 3.- *¿Cuál fue el porcentaje de cadáveres de identidad desconocida del género masculino y del género femenino de 2012 a 2016 en el Servicio Médico Forense a nivel Estatal?*
- 4.- *¿Cuál es la edad de los cadáveres de identidad desconocida del género masculino y del género femenino de 2012 a 2016 en el Servicio Médico Forense a nivel Estatal?*
- 5.- *¿Cuál es el procedimiento que se realiza con fines de identificación de los cadáveres de identidad desconocida que son recibidos en el Servicio Médico Forense a nivel Estatal?*
- 6.- *¿Cuáles son las condiciones de inhumación de los cadáveres de identidad desconocida que son recibidos en el Servicio Médico Forense a nivel Estatal?*
- 7.- *¿Los cadáveres de identidad desconocida son inhumados en "fosas comunes" a nivel Estatal? o son inhumados en criptas individuales?*
- 8.- *¿Para la inhumación de cadáveres de identidad desconocida se utilizan féretros o solo bolsas de cadáveres a nivel Estatal?*
- 9.- *¿Los Servicios Periciales del Estado cuenta con perito en materia de odontología forense?*
- 10.- *¿Los Servicios Periciales del Estado cuenta con perito en materia de antropología forense?"*

De las constancias que obran dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo subsecuente el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, proporcionó información y realizó manifestaciones tendientes a colmar el derecho de acceso a la información del particular, asimismo remitió el documento denominado **protocolo para el tratamiento e identificación forense**

(2).pdf cuyo objeto del documento es el de homologar la actuación pericial en el procedimiento de análisis del lugar de intervención a través de las técnicas y métodos de investigación criminalística que permiten, ineludiblemente, arribar de manera científica a la identificación de cadáveres, determinando las causas de la muerte así como la forma y circunstancias que prevalecieron durante la comisión.

Atento a lo anterior, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México ordenándole entregar, en su caso en versión pública, vía SAIMEX la siguiente información:

"a) Documento donde conste si los cadáveres de identidad desconocida son inhumados en fosas comunes o son inhumados en criptas individuales.

b) Documento donde consten las condiciones en que se inhuman los cadáveres de identidad desconocida que son recibidos en el Servicio Médico Forense..."

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiero respecto a la información que se ordena en el inciso b) del resolutivo SEGUNDO de la resolución de mérito.

Lo anterior, obedece a que conforme al estudio realizado por la Ponencia Resolutora los formatos que deberán anotar los peritos, entre los cuales se encuentra el formato denominado "GESTIÓN DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS POST MORTEM", del cual se advierte que los rubros que integran a dicho formato son los siguientes:

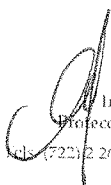

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapala No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meitepec, Estado de México



- a) *Datos del cadáver al ingresar al Servicio Médico Forense*
- b) *Tipo de caso*
- c) *Hallazgo del cadáver y/o restos óseos*
- d) *Estudios Realizados*
- e) *Datos de vestimenta*
- f) *Examen Externo*
 - i. *Condición general del cadáver y/o restos óseos*
 - ii. *Sexo*
 - iii. *Estimación de edad*
 - iv. *Estatura aprox.*
 - v. *Peso*
 - vi. *Complexión*
 - vii. *Color de piel*
 - viii. *Cabello*
 - ix. *Cejas Ojos*
 - x. *Nariz*
 - xi. *Vello Facial*
 - xii. *Boca*
 - xiii. *Labios*
 - xiv. *Proyección del mentón*
 - xv. *Pabellón auricular*
 - xvi. *Deformaciones*
 - xvii. *Particularidades en la región corporal*
- g) *Condición Médica*
- h) *Señales de Hábitos/Adicciones*
- a. *Características Dentales*
- i) *Muestra para Análisis de DNA*
- j) *Radiografías tomadas al Cadáver*

- *Ficha de cada dactilar*
- *Fotografías de filiación*
- *Fotografías de señas particulares*
- *Fotografías intraorales*
- *Fotografías de la ropa*
- *Fotografías de pertenencias*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapala No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepur, Estado de México



De lo anterior, se advierte claramente que los datos contenidos en dicho formato consisten en datos personales y sensibles, mismos que se definen conforme las fracciones XI y XII del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios de la siguiente forma:

Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Es decir, se trata de datos que son registrados en dichos formatos que revelan las condiciones físicas de una persona, las lesiones y causas de muerte, posibles enfermedades o adicciones, sexo, condiciones de salud, forma de muerte, condiciones post mortem, vestimenta, entre otros, mismos que podrían identificar o hacer identificable al individuo.

Aunado a lo anterior, la suscrita estima necesario pronunciarse respecto a que, para dichos datos se debió emitir por parte del Comité de Transparencia el respectivo Acuerdo de Clasificación, en el que se clasifique en su totalidad como información

confidencial, puesto que no cabría una versión pública del documento, toda vez que los únicos datos que no son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, tampoco colmarían el derecho de acceso del **RECURRENTE** puesto que no satisfaría la inquietud del ciudadano.

Atento a lo expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que tocante a la información que se ordena en el inciso b) del resolutivo SEGUNDO, ésta es susceptible de ser clasificada como información confidencial, ya que si bien no se ordena de manera específica el formato analizado en la resolución de mérito, lo cierto es que aquel que contenga la información requerida por el ciudadano, consistirá en datos personales y sensibles del individuo, por lo que no debió ordenarse su entrega y en su caso debió ordenarse el Acuerdo de Clasificación de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 131, 133, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones por las que clasifica en su totalidad la información consistente el documento donde consten las condiciones en que se inhuman los cadáveres de identidad desconocida que son recibidos en el Servicio Médico Forense, como confidencial y se ponga a disposición del **RECURRENTE**.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02383/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el diez de enero de dos mil diecisiete. YSM/ATU